

*Hace suya* la opinión emitida por la Conferencia de que conviene apresurar los estudios que han sido emprendidos acerca del logro y mantenimiento del empleo pleno y productivo y que conviene preocuparse ahora de métodos que aseguren el mantenimiento de altos niveles de empleo y de actividad económica, aun cuando cese la influencia de ciertos factores especiales de carácter temporal, que actualmente prevalecen en muchos países;

*Teniendo en cuenta* que, en virtud de sus atribuciones y de la resolución 26 (IV) del Consejo del 28 de marzo de 1947, la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo es competente para estudiar los problemas concernientes al empleo total,

*Pide* a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva apresurar los estudios previstos en el párrafo c) de la resolución 26 (IV) del 28 de marzo de 1947, teniendo en cuenta el pasaje de la resolución de la Conferencia que trata de esos problemas;

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) Concertar arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, cuando ello sea factible, con los Estados no miembros, para que suministren información sobre las medidas que estén adoptando para conseguir o mantener el empleo total y la estabilidad económica, y sobre los planes que puedan darse a conocer, y que tienen por objeto impedir un descenso ulterior en estas actividades;

b) Concertar arreglos con los organismos especializados competentes para que suministren informes sobre los planes que han preparado y sobre los recursos de que disponen para ayudar a sus miembros a prevenir un descenso del empleo y de la actividad económica, y

c) Preparar, tan pronto sea factible, un informe analítico basado en la información recibida;

*Teniendo en cuenta* que, por su resolución 42 (IV) del 29 de marzo de 1947, encargó a las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales de preparar un plan práctico de división del trabajo entre los diferentes organismos que se ocupan en cuestiones de migración, a fin de evitar toda duplicación de sus tareas y que, conforme a su resolución 85 (V) del 13 de agosto de 1947, transmitió a la Organización Internacional del Trabajo, para su examen, un memorándum relativo a la protección de la mano de obra, tanto emigrante como inmigrante, y llamó la atención de las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales sobre este memorándum,

*Transmite* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de Población las secciones 3 y 4 de la resolución de la Conferencia de La Habana referentes a los problemas de población y migración, y

*Las invita* a tener en cuenta dichas secciones en las medidas que adopten respecto a las cuestiones de población y de migración que son de sus respectivas competencias.

## 105 (VI). Informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente<sup>1</sup>

*Resolución del 8 de marzo de 1948*  
(documento E/755)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe<sup>2</sup> de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre sus períodos de sesiones primero y segundo,

*Aprueba* la admisión de Nueva Zelandia en la Comisión;

*Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y segundo en cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas conforme a sus atribuciones; y

*Pide* al Secretario General se sirva emprender, en consulta con los organismos especializados interesados, un estudio preliminar de la recomendación tendiente a la creación, para Asia y el Lejano Oriente, de una oficina de servicios hidráulicos, y someter los resultados de dicho estudio a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente en su tercer período de sesiones, a fin de que ella pueda preparar propuestas sobre los métodos apropiados para resolver los problemas de hidráulica fluvial y someterlas al Consejo en su séptimo período de sesiones.

## 106 (VI). Informe de la Comisión Especial Encargada de Estudiar la Propuesta de Creación de una Comisión Económica para América Latina

*Resolución del 25 de febrero y el 5 de marzo de 1948*

(documento E/712/Rev. 1)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión especial nombrada para estudiar los factores que influyen en la creación de una comisión económica para América Latina, y

*Habiendo tomado nota* de las resoluciones 119 (II) y 120 (II) de la Asamblea General,

*Crea* una comisión económica para América Latina, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para América Latina, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver los problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países latinoamericanos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime perti-

<sup>1</sup> Véase la Resolución 133 (VI), D.

<sup>2</sup> Véase el documento E/606.

nentes, sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina;

c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas según la Comisión estime pertinente;

2. La Comisión dedicará especialmente sus actividades al estudio y a la búsqueda de soluciones para los problemas suscitados por el desajuste económico mundial en América Latina y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países latinoamericanos en el esfuerzo común para lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo.

3. a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur y de la región de las Antillas, así como Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión, podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el Miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorio, ser admitido por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá, presentando directamente su propia solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión.

b) Los representantes de los miembros asociados podrán participar, sin derecho a voto, en todas las sesiones de la Comisión, ya se reúna ésta como tal o como comisión constituida en comité.

c) Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de cualquier órgano auxiliar que cree la Comisión y podrán ocupar cargos en la Mesa de tales órganos.

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los veinte Estados latinoamericanos Miembros de las Naciones Unidas, los territorios de la América Central y de la América del Sur que participen en los trabajos de la Comisión y que tengan fronteras comunes con cualquiera de esos Estados, así como los territorios de la región de las Antillas que participen en los trabajos de la Comisión.

5. La Comisión está facultada para dirigir recomendaciones sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los Gobiernos interesados que son miembros o miembros asociados de la Comisión, a los Gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados. La Comisión deberá presentar al Consejo para su examen previo, toda propuesta cuya relativa a actividades que tendrían repercusiones importantes en la economía del mundo entero.

6. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el examen de cualquier asunto de interés especial para él, según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social.

7<sup>1</sup>. a) La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y a los de otras organizaciones intergubernamentales, a título consultivo, a participar en el examen de cualquier asunto de particular importancia para tal organismo u organización según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social.

b) La Comisión concertará arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales a quienes el Consejo haya otorgado carácter consultivo, conforme a los principios aprobados por el Consejo a tal efecto.

8. La Comisión adoptará medidas para asegurar el mantenimiento del enlace necesario con otros órganos de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, procurando particularmente evitar toda duplicación del trabajo.

9. La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos; en caso necesario, hará lo mismo con la Comisión de las Antillas a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto, la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Unión Panamericana a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.

10. La Comisión podrá, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos auxiliares que estime convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

11. La Comisión adoptará su propio reglamento, inclusive del método para designar a su Presidente.

12. La Comisión presentará al Consejo una vez al año un informe completo sobre sus actividades y proyectos, así como sobre los de todos los organismos auxiliares, y presentará un informe provisional en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones del Consejo.

13. El presupuesto administrativo de la Comisión será financiado con fondos de las Naciones Unidas.

14. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

15. La Comisión tendrá su sede en Santiago de Chile. El primer período de sesiones de la Comisión se celebrará en esa ciudad durante el primer semestre del año 1948. En cada período de sesiones, la Comisión decidirá el lugar en que habrá de celebrarse su período de sesiones siguiente, observando el principio de que todos los

<sup>1</sup> El Consejo decidió finalmente la redacción de este párrafo en su 164a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1948 (ver documento E/SR.164).

países de la América Latina deben ser escogidos a tal efecto sucesivamente.

16. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a un examen especial de los trabajos de la Comisión con objeto de determinar si ésta debe cesar o continuar y, en caso de que continúe funcionando, qué modificaciones deben ser introducidas en sus atribuciones, si hubiera lugar a ello.

### 107 (VI). Creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio

*Resolución del 8 de marzo de 1948  
(documento E/753)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 120 (II) de la Asamblea General, aprobada el 31 de octubre de 1947, por la cual invita al Consejo Económico y Social a estudiar los factores relacionados con la creación de una comisión económica para el Oriente Medio;

*Considerando que*, por su resolución del 25 de febrero de 1948, el Consejo creó, en su sexto período de sesiones, una Comisión Económica para América Latina;

*Reconociendo* que los países del Oriente Medio tienen que hacer frente, en el período de la postguerra, a serios problemas de reajuste económico que amenazan la estabilidad económica de esos países, cuya economía está relativamente poco desarrollada; y

*Reconociendo* que medidas tendientes a lograr la colaboración entre todos los países del Oriente Medio podrían contribuir a elevar en ellos tanto el nivel de la actividad económica como el nivel de vida, así como a fortalecer las relaciones económicas de esos países entre sí y con los otros países del mundo, y que una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos auxiliares, así como con organizaciones regionales del Oriente Medio tales como la Liga Árabe, facilitaría dichas medidas,

*Crea* una Comisión Especial compuesta de China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Reino Unido, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, e invita a participar en la Comisión Especial, como miembros con plenitud de derechos, a los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Egipto, Irán e Irak;

*Decide* asignar a la Comisión las siguientes atribuciones:

i) La Comisión estudiará los factores relacionados con la creación, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de una Comisión Económica para el Oriente Medio, y someterá al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe acompañado de recomendaciones sobre la creación de dicha comisión;

ii) La Comisión podrá consultar con los organismos interesados, estén o no vinculados con las Naciones Unidas;

*Pide* al Secretario General se sirva prestar una ayuda especial e inmediata a la Comisión, emprendiendo estudios destinados a definir y analizar los problemas económicos de los países del

Oriente Medio que amenacen la estabilidad y el desarrollo de sus economías; y

*Pide* a la Comisión se sirva iniciar sin demora, en colaboración con el Secretario General, consultas con los Gobiernos de los países del Oriente Medio a fin de averiguar su opinión al respecto y tenerla en cuenta al formular sus recomendaciones.

### 108 (VI). Comisiones económicas regionales

*Resolución del 10 de marzo de 1948  
(documento E/766)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 72 (V) por la cual se pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva examinar los problemas generales atinentes a la creación de comisiones económicas regionales como medio de facilitar la realización de las finalidades y propósitos de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo un informe al respecto,

*Pide* a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva tomar nota del deseo del Consejo de aplazar este examen para una época en que la Comisión disponga, para que le sirva de guía en sus deliberaciones, de mayor información que en la actualidad sobre las actividades de las comisiones regionales.

Entre tanto,

*El Consejo Económico y Social*

*Llama la atención* de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales del Consejo sobre la conveniencia de asegurar la más estrecha colaboración posible y, en determinados casos, una acción conjunta en los campos que presenten un interés común.

### 109 (VI). Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales

*Resolución del 11 de febrero de 1948  
(documento E/656)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre los preparativos que se están haciendo actualmente para la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales (documento E/605); y

*Pide* al Secretario General se sirva proseguir sus estudios relativos a la Conferencia, teniendo en cuenta que la tarea de la Conferencia deberá limitarse a un intercambio de la experiencia adquirida en las técnicas de conservación y utilización de los recursos naturales, y a incluir en su informe sobre el estado de los trabajos, que deberá dirigir al Consejo en su séptimo período de sesiones, sus recomendaciones precisas respecto a las disposiciones concernientes a la Conferencia y al lugar en que habrá de reunirse, teniendo en cuenta los debates del Consejo en su sexto período de sesiones.